GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA
Provincia Vaca Diez – Beni – Bolivia

Riberalta
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
Gestión con resultados

PL-490/24

Riberalta, 01 de abril de 2025
CITE: G.A.M.R./NAL/ALP/CS/DESP/Nº003/2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
2694
08 ABR 2025
HORA 12:00
Nº REGISTRO | Nº FOJAS | FIRMA

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
07 ABR 2025
35 FOLDERS
HORA 16:30
N° REGISTRO 1100 | N° FOJAS 117 | FIRMA

Señor:
Dip. Omar Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

Ref.: <u>Solicita tramite de Ley Nacional de Transferencia a Título Gratuito de predios de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta en favor de damnificados por inundaciones</u>. -

De mi mayor consideración.

Por intermedio de la presente misiva, me permito hacerle llegar a su autoridad, un cordial saludo y éxito en las funciones que desempeñan.

Señor Presidente, a través de la Ley Municipal Amazónica N° 088 de fecha 11 de junio de 2018, modificada y complementada por la Ley Municipal Amazónica Nº 218 de 27 de marzo de 2024, el Concejo Municipal de Riberalta, autoriza la Enajenación a Título Gratuito de predios de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta en favor de damnificados por inundaciones y que fueron beneficiados con la construcción de viviendas por la AE Vivienda; predios que se encuentran ubicados en la Urbanización Tarumá, Barrio Villa Evo Morales, manzanos 18 y 26, una superficie total de 8.280,00 metros cuadrados (m2), debidamente registrado en Derechos Reales, en las matriculas computarizadas Nº 8.02.1.01.0013112 y Nº 8.02.1.01.0013114.

En base a este precedente, es que tengo a bien solicitar muy respetuosamente a su autoridad, que a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional emitan la Ley Nacional que apruebe la enajenación a título gratuito en favor de familias damnificadas por las inundaciones acaecidas el año 2014 en Riberalta, sea de conformidad al Núm. 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y al Reglamento General de la Cámara de Diputados.

A este fin, tengo a bien adjuntar la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley Nacional, en triple ejemplar, en físico y Digital.
- Ordenanza Municipal Nº 03/98 que aprueba la Urbanización "El Taruma" y dispone a favor del Municipio los manzanos Nº 16 y 18.
- Convenio Intergubernativo para la construcción de viviendas destinadas a damnificados por desastres naturales, celebrado entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta de fecha 4 de agosto de 2014.
- Ley Municipal Amazónica Nº 08/2014 de 24 de agosto de 2014, que corrige y modifica la Ordenanza Municipal N° 03/98 de 13 de febrero de 1998 que aprueba la Urbanización "El Tarumá", debiendo figurar el Manzano M-16, como Manzano M-26, omitido en la Ordenanza Municipal. Asimismo, RATIFICA el Convenio Intergubernativo para la construcción de viviendas destinadas a damnificados por desastres naturales, celebrado entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.
- Ley Municipal Amazónica Nº 088/2018 de 11 de junio de 2018, que Autoriza la Transferencia de Bienes de Patrimonio Institucional a título gratuito de los terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en el marco del Convenio suscrito con la AE Vivienda.
- Ley Municipal Amazónica Nº 218 de 27 de marzo de 2024, que modifica y complementa la Ley Municipal Amazónica Nº 088 de 11 de junio de 2018, en relación a los datos de identidad de los beneficiarios.
- Folio Real con Matrícula Computarizada Nº 8.02 1.01.0013112, Mnz. No. 18
- Folio Real con Matrícula Computarizada Nº 8.02.1.01.0013114, Mnz. No. 26
- Informe técnico con certificaciones catastrales UCUR Nº 463/2024
- Informe Administrativo de viabilidad y factibilidad Ofic. Act. Fijo. Nº 2020/2024
- Informe Legal AGAJ-B Nº 01/2025
- 35 Carpetas de cada beneficiario en cual se acompaña: fotocopia de cedula de identidad, Certificación Técnica Catastral y asignación de vivienda realizada por la AE vivienda.

Sin otro particular, esperando se le dé el curso correspondiente, me despido de su Autoridad, con la consideración de mi estima personal.

Atentamente:

Lic. Ciriaco Rodriguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA
G.A.M.R.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA
DESPACHO DEL ALCALDE
RIBERALTA
Beni - Bolivia

ÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES FACTICOS

En la gestión 2014, las emergencias por lluvias, crecimiento de ríos y deslizamiento de terrenos en Bolivia, ha ocasionado que más de 58.000 familias están afectadas y sufriendo las consecuencias de las pérdidas de su vivienda y sus medios de vida. En el departamento del Beni se estima que alrededor de 9.122 familias fueron damnificadas por estos factores climatológicos y aproximadamente 1600 familias en Riberalta.

En ese entendido, la Agencia Estatal de Vivienda, creada por Decreto Supremo Nº 986 de 21 de septiembre de 2011, dependiente del Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda, debido a la problemática suscitada en el país, referente a la perdida de viviendas por inundaciones, riadas, deslizamientos y granizadas reportadas por Defensa Civil, que afectaron a muchas familias a nivel nacional, pero sobre todo en la amazonia boliviana, más aun en el municipio de Riberalta, determinó encarar la reposición de viviendas para los damnificados. Para dicho propósito se creó dentro la estructura organizacional de la Agencia Estatal de Vivienda la Unidad de Emergencias dependiente de la Dirección de Gestión de Proyectos, que en coordinación con las Direcciones Departamentales estaría a cargo de atender a los damnificados con la reposición de viviendas a nivel rural y urbano, mediante la implementación de programas y/o proyectos de emergencia a cuyo fin tendría que celebrar convenios de cooperación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, para la ejecución de los proyectos y/o programas de vivienda de competencia concurrente, gestionando en los convenios de cooperación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, los aportes de contraparte, como son los terrenos donde puedan ejecutarse dichos proyectos de reposición de viviendas.

Es así que en fecha 4 de agosto de 2014, se suscribe el Convenio Intergubernativo para la construcción de viviendas destinadas a damnificados por desastres naturales, celebrado entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, cuyo objeto era el de establecer las condiciones y términos necesarios entre la Aevivienda y el Municipio, para que en el marco de acción de emergencia, se ejecute la dotación de terrenos para construcción de viviendas. En función a las obligaciones asumidas a la firma del Convenio Intergubernativo, el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta asigno dos manzanos y la Aevivienda construyo viviendas.

En función a lo precedentemente mencionado, el GAMR identifica los manzanos Nº 18 y 16 ubicados en la Urbanización "El Tarumá" aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 03/98 de

de 13 de febrero de 1998, para que puedan ser destinados a tal fin, sin embargo en la mencionada Ordenanza se detectó errores en su elaboración, al codificar equivocadamente en los manzanos a favor del municipio al manzano 26 como manzano 16, manzano 26 que figura en los planos de la Urbanización, pero no en la Ordenanza Municipal N° 03/98, manzano que al mismo tiempo estaría destinado como área de equipamiento, recomendándose su permuta con el manzano 14 que es de propiedad municipal pero no destinado como equipamiento. Es así que, mediante Ley Municipal Amazónica N° 08/2014 de 24 de agosto de 2014 se corrige y modifica la Ordenanza Municipal N° 03/98 de 13 de febrero de 1998 que aprueba la Urbanización "El Tarumá", debiendo figurar el Manzano M-16, como Manzano M-26, omitido en la Ordenanza Municipal y realizar el intercambio del Manzano M-26 corregido en el Artículo precedente perteneciente al área de equipamiento, por el Manzano M-14, perteneciente a los manzanos utilizables por el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, consolidándose los manzanos 18 y 26 destinados al proyecto de vivienda. Así también, Ratifica el Convenio Intergubernativo entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Mediante Ley Municipal Amazónica N° 088/2018 de 11 de junio de 2018, el Concejo Municipal de Riberalta, Autoriza la Transferencia de Bienes de Patrimonio Institucional a título gratuito de los terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, ubicados en la Urbanización 'Tarumá", Barrio Villa Evo Morales Ayma, Distrito No. 4, Zona 'E', Manzanos No. 18 y 26, registrados en Derechos Reales bajo las Matrículas Computarizadas números 8.02.1.01.0013112 y 8.02.1.01.0013114; en cumplimiento al Convenio Intergubernativo para la construcción de viviendas destinadas a damnificados por desastres naturales celebrado entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

La superficie total a ser transferida a favor de los beneficiarios del convenio es la siguiente:

* Manzano N° 18, con una superficie de 4.600.00 metros cuadrados.

* Manzano No. 26, con una superficie de 3.680.00 metros cuadrados.

A continuación se detallan los datos de los beneficiarios, cédula de identidad, superficie y datos técnicos:

- Barrio: Villa Evo Morales Ayma. Matricula: 8.02 1.01.0013112. Ubicación: Urbanización: Tarumá; Distrito. 4; Zona E; Manzano: 18; Código Catastral: 10-TA-18. Superficie: 4.600.00 m2.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	MZ0.	LOTE	SUP. M2
1.-	Candelaria Santa Cruz Hurtado	4181768 Beni	18	1	230.00
2.-	Mario Óscar Sossa Cambra	1933855 Beni	18	5	230.00
3.-	Mary Ruth Tupa Ramírez	5319973 Cbba.	18	7	230.00
4.-	Pablo Saúl Macuapa Mayo	10819952 Beni	18	8	230.00

5.-	Dither Cortez López	5978874 Beni	18	10	230.00
6.-	Karina Valverde Maija	7646568 Beni	18	14	230.00
7.-	Ingrid Cuata Cartagena	7599699 Beni	18	15	230.00
8.-	Omar Melgar Moreno	5589088 Beni	18	16	230.00
9.-	Ely Ibaguari Navi	7582627 Beni	18	18	230.00
10.-	Romane Villanueva Tirina	7588819 Beni	18	20	230.00
11.-	Silvia Salazar Santa Cruz	7645817 Beni	18	22	230.00
12.-	Juan Cartagena Vira	1926944 Beni	18	26	230.00
13.-	Floyd Adán Morales Ribera	5588745 Beni	18	27	230.00
14.-	Ascencia Vaca Idagua	5605752-1EBeni	18	28	230.00
15.-	Julio Marupa Yoamona	1929366 Beni	18	30	230.00
16.-	Silvia Quenevo Alvarez	7596077 Beni	18	31	230.00
17.-	Ruth Marupa Salvatierra	9269627 Beni	18	33	230.00
18.-	Janeth Coímbra Vásquez	5602450 Beni	18	34	230.00
19.-	Franey Marlene Batte Rivero	1401234 Beni	18	35	230.00
20-	Nancy Méndez Idagua	10801435 Beni	18	37	230.00

Barrio: Villa Evo Morales Ayma. Matricula: 8.02.1.01.0013114. Ubicación: Urbanización: Tarumá; Distrito: 4; Zona E; Manzano: 26; Código Catastral: 10-TA-26. Superficie: 3.680.00 m2.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	MZ0.	LOTE	SUP. M2
1-	Jazmín Marupa Salvatierra	4219934 Beni	26	2	230.00
2.-	Adita Rojas Quette	7596046 Beni	26	4	230.00
3.-	Yascara Macuapa Taffur	1081937 Beni	26	6	230.00
4.-	Jorge Luis Negrete Gonzales	1701745 Beni	26	7	230.00
5 -	Victoria Fernández Terrazas	1686204 Beni	26	9	230.00
6.-	Miguel Negrete Gonzales	10833693 Beni	26	12	230.00
7.-	Teresa Quette Chipunavi	1927112 Beni	26	13	230.00
8.-	María Vargas Huary	5588972 Beni	26	16	230.00
9.-	Benito Alvarado Rivera	10816380 Beni	26	17	230.00
10 -	Neyde Eamara Cuadiay	12498087 Beni	26	18	230.00
11.-	Alexander Otta Yuchina	4210937 Beni	26	20	230.00
12.-	Oscar Pérez Méndez	7611917 Beni	26	31	230.00
13.-	Elida Caya Cortez	1913106 Beni	26	32	230.00

14.-	Angel Parada Cortez	5595582 Beni	26	33	230.00
15.-	Jorge Cordero Manu	5617575 Beni	26	37	230.00
16.-	Irene Endara Roca	1925997 Beni	26	11	230.00

Mediante Ley Municipal Amazónica N° 218 de 27 de marzo de 2024, se modifica y complementa la Ley Municipal Amazónica N° 088 de 11 de junio de 2018, en relación a los datos de identidad de los siguientes beneficiarios:

a) Se modifica el lugar de expedición de la cedula de identidad de Beni por La Paz

5.-	Dither Cortez López	5978874 LP	18	10	230.00

b) Se modifica el nombre de la beneficiaria de Silvia por Ilvia.

11.-	Ilvia Salazar Santa Cruz	7645817 Beni	18	22	230.00

c) Se modifica el nombre del beneficiario de Juan por Juana y se aumenta el apellido de casada.

12.-	Juana Cartagena Vira de Idagua	1926944 Beni	18	26	230.00

d) Se modifica el Número de CI del beneficiario de 1929366 por 1729366.

15.-	Julio MarupaYoamona	1729366 Beni	18	30	230.00

e) Se modifica el Número de CI de la beneficiaria de 1401234 por 17193555.

19.-	Franey Marlene Batte Rivero	17193555 Beni	18	35	230.00

f) Se modifica el lugar de expedición de la cedula de identidad de Beni por Pando y se adiciona el apellido de casada.

1-	Jazmín Marupa Salvatierra de Hurtado	4219934 Pando	26	2	230.00

g) Se complementa el apellido de casada y se modifica el Número de cedula de identidad de la beneficiaria: apellido de casada Idagua y CI 7596046 a 4181339

2.-	Adita Rojas Quete de Idagua	4181339 Beni	26	4	230.00

h) Se modifica el Número de CI de la beneficiaria de 1081937 por 10819373.

3.-	Yascara Macuapa Taffur	10819373 Beni	26	6	230.00

i) Se complementa el apellido de casada de la beneficiaria: apellido de casada Vda. de Estivariz

5 -	Victoria Fernández Terrazas Vda. de Estivariz	1686204 Beni	26	9	230.00

j) Se modifica el apellido materno de la beneficiaria, de Huary por Guary

8.-	María Vargas Guary	5588972 Beni	26	16	230.00

k) Se modifica el nombre de la beneficiaria, de Neyde por Neide

10 -	Neide Eamara Cuadiay	12498087 Beni	26	18	230.00

Que, para el presente proyecto de Ley, de los 36 beneficiarios, que figuran en la Ley Municipal Nº 088/2019 de 11 de junio de 2018, se suprime al beneficiario Sr. Miguel Negrete Gonzales, con CI Nº 10833693 Beni, del manzano 26, Lote 12, con una superficie de 230,00 m2, por fallecimiento, encontrándose en litigio sus herederos, quedando por transferir del manzano 26 una superficie total de 3.450,00 m2.

MARCO LEGAL

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283, que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, por su lado el Art. 158, parágrafo I, señala que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley, num. 13, aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone en su Artículo 33, que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autónomas municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010 dispone: "Articulo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por. I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, en el Artículo 16, numeral 4, de la Ley 482 de Agobiemos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, en el ámbito de sus facultades y competencias.

Que, en el numeral 2, del Articulo 26, de la Ley 482, se establece entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal el de "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

Que, por otro lado, el Artículo 26, núm. 28 sériala, que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre sus las atribuciones, presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Asimismo, establece en su Artículo 16, núm. 21, que el Concejo Municipal entre sus atribuciones esta, la de Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, así mismo, establece en su Art. 32, que son Bienes de Patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no están destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que, la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, de modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Artículo 1, sériala que la Ley tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda. El Art. 2, Parágrafo II modifica los incisos b), f) y h) del artículo 6 de la Ley N° 247; inciso "h) Remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, los Proyectos de Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional". Así mismo, el parágrafo V del mismo artículo modifica el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 247 con el siguiente texto: "Articulo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

Que, por otro lado, en las disposiciones finales, articulo final 3° modifica los numerales 21 y 22 del artículo 16 y los numerales 27 y 28 del artículo 26 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Articulo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El

Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado." "Articulo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio institucional. 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Que, la Ley N° 492 establece en su Artículo 11. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.

Que, el artículo 205 del Decreto Supremo N° 0181 establece lo siguiente: Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado. Por su parte el Artículo 206 determina que: La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no está previsto su uso en el futuro.

LEY N°.....
LEY DE ... DE ..... DE 202...

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.

PL-490/24

De conformidad con el numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación, a título gratuito, de predios de propiedad municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, ubicados en el área urbana de la ciudad de Riberalta, Provincia Vaca Diez, del departamento del Beni, con las siguientes características:

- Urbanización 'Tarumá", Barrio Villa Evo Morales Ayma, Distrito No. 4, Zona 'E', Manzano No. 18, Código Catastral: 10-TA-18, se transfiere una superficie de 4.600.00 metros cuadrados, registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada Nº 8.02 1.01.0013112.

- Urbanización 'Tarumá", Barrio Villa Evo Morales Ayma, Distrito No. 4, Zona 'E', Manzano No. 26, Código Catastral: 10-TA-26, se transfiere una superficie de 3.450.00 metros cuadrados, registrado en oficinas de Derechos Reales, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada Nº 8.02.1.01.0013114.

Haciendo un total de 8.050,00 metros cuadrados (m2), en favor de las y los beneficiarios descritos en el anexo que forma parte indivisible de la presente Ley, de conformidad a la Ley Municipal Amazónica Nº 088, promulgada el 11 de junio de 2018, modificada y complementada por la Ley Municipal Amazónica Nº 218, promulgada el 27 de marzo de 2024, por el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los .....días del mes de .....del año dos mil .....

Lic. Ciriaco Rodríguez Vasquez
ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. Riberalta